REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2019-00154
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: ANA BEATRIZ PULIDO DE MONROY
DEMANDADOS: GLORIA INÉS PULIDO MORENO Y OTRO

Agotado el trámite correspondiente, procede el juzgado a proferir **sentencia de adjudicación** en el proceso divisorio promovido por **ANA BEATRIZ PULIDO DE MONROY** contra **GLORIA INÉS PULIDO MORENO y HERNANDO PULIDO MORENO.**

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL

DEMANDA: Mediante libelo presentado el 27 de febrero de 2019 la demandante **ANA BEATRIZ PULIDO DE MONROY**, a través de apoderado judicial, formuló demanda **DIVISORIA DE LA COSA COMÚN** contra **GLORIA INÉS PULIDO MORENO y HERNANDO PULIDO MORENO,** para que, por el trámite dispuesto en los arts. 406 y siguientes del Código General del Proceso se disponga, en síntesis, la venta del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-669247, ubicado en la calle 1 C Sur No. 7-54 de esta ciudad (dirección catastral), alinderado como se especificó en la demanda, en el escrito de subsanación y como consta en la escritura pública No. 1156 del 6 de julio de 1984 de la notaría 12 de Bogotá y la distribución de su producto entre los condueños en proporción a su derecho.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS: La demanda se basó en que demandante y demandados son titulares en común y proindiviso del referido predio por adjudicación realizada en sucesión intestada mediante sentencia del 5 de marzo de 1984 proferida por el Juzgado 20 Civil del Circuito de esta ciudad, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-669247 y que no pactaron indivisión.

De acuerdo con el título de adquisición, la demandante y los demandados son dueños de una cuota equivalente al 33.33%, cada uno.

ADMISIÓN: Mediante auto calendado 26 de abril de 2019 se admitió la demanda y se ordenó correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

NOTIFICACIÓN: La parte demandada se notificó del auto admisorio por aviso, quien no contestó la demanda, es decir, no se opuso a la

división por venta, de lo cual se tomó nota por autos del 2 de diciembre de 2019 (fl. 171 pdf Cd 1) y del 16 de septiembre de 2021 (cuaderno del Tribunal).

MEDIDA CAUTELAR: Se decretó e inscribió la medida cautelar de inscripción demanda.

DECISIÓN DE LA DIVISIÓN: Mediante proveído fechado 4 de mayo de 2022 se decretó la división en la forma como fue pedida, para cuyo efecto se dispuso su venta en pública subasta (ítem 32).

CONSIDERACIONES

I.- Se estructuran en el presente asunto los denominados presupuestos procesales, necesarios para la conformación del litigio y la regular tramitación del proceso, pues el juzgado es competente para conocer de él, las partes tienen capacidad jurídica y procesal, y la demanda no reviste informalidad impeditiva para decidir sobre lo pedido. Además, los documentos acompañados legitiman a las partes para comparecer al proceso, pues ellos dan fe de la comunidad existente frente al inmueble materia del proceso.

II.- La parte demandada fue notificada en legal forma y no se opuso a la venta.

III.- Se dictó auto el 4 de mayo de 2022 que ordenó la venta en pública subasta del inmueble objeto del proceso, se tuvo avaluado dicho bien en la suma de $427’739.812 y se advirtió a la parte demandada que conforme con el art. 414 inciso primero del C.G.P. podía hacer uso del derecho de compra en el término allí dispuesto.

IV.- Los dos demandados hicieron uso de ese derecho de compra, por ende, por auto del 12 de enero de 2023 se les concedió el término de diez (10) días para consignar la suma de $71’289.968,66 cada uno, lo que acreditan haber realizado oportunamente, tal como obra en el informe de títulos visto en el ítem 40.

Así las cosas, es procedente entonces, dar aplicación al inciso segundo del artículo 474 del C.G.P., adjudicando el derecho de propiedad del 33.33% que correspondía a la demandante ANA BEATRIZ PULIDO DE MONROY sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-669247, ubicado en la calle 1 C Sur No. 7-54 de esta ciudad (dirección catastral) a favor de los demandados GLORIA INÉS PULIDO MORENO y HERNANDO PULIDO MORENO y ordenando la entrega de la suma total de $142’579.937,32 a la actora ANA BEATRIZ PULIDO DE MONROY.

Se ordenará el levantamiento de la inscripción de la demanda y no se condenará en costas por no aparecer causadas.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de LA REPUBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: **ADJUDICAR** el derecho de propiedad del 33.33% que correspondía a la demandante ANA BEATRIZ PULIDO DE MONROY, identificada con la cédula de ciudadanía 41.447.076, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-669247, ubicado en la calle 1 C Sur No. 7-54 de esta ciudad (dirección catastral) a favor de los demandados GLORIA INÉS PULIDO MORENO y HERNANDO PULIDO MORENO, identificados con las cédulas de ciudadanía 51.682.279 y 17.190.482, respectivamente, conforme con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia; en consecuencia, **ORDENAR** el registro de esta decisión en el referido folio inmobiliario. **OFICIESE.**

SEGUNDO: ENTREGAR a la demandante ANA BEATRIZ PULIDO DE MONROY la suma de $142’579.937,32 consignada por los demandados por el derecho de compra ejercido sobre el inmueble materia de este proceso. **OFICIESE.**

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la inscripción de la demanda y secuestro que pesan sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-669247. **OFICIESE.**

CUARTO: SIN COSTAS al no aparecer causadas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d50ba458dba91fcab52cfff7baf5bd88c0552731616431c70f2c01ece9f891**

Documento generado en 17/08/2023 05:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica